

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-4645 *Decreto 72/2019, de 16 de mayo, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir la jornada de huelga convocada por el Comité de Empresa de la Administración del Gobierno de Cantabria el día 23 de mayo de 2019.*

El Comité de Empresa ha procedido a comunicar la convocatoria de huelga que afecta al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, cuya convocatoria se ha adoptado por acuerdo unánime del citado órgano de representación.

La situación de la huelga planteada con motivo de la convocatoria efectuada, se iniciará a las 06:00 horas del día 23 de mayo excepto para los trabajadores que inician y terminan la jornada a las 08:00 horas, donde se iniciará la huelga en dicha hora, hasta el 24 de mayo de 2019 a las 06:00 horas de la mañana del día 24 de mayo, excepto para los trabajadores que terminan la jornada a las 08:00 horas donde finalizará la jornada de huelga a dicha hora.

La convocatoria de huelga que afectará a las actividades laborales desempeñadas por trabajadores al servicio de la Administración del Gobierno de Cantabria y del ICASS obliga a la toma de decisiones en relación al establecimiento de los servicios mínimos esenciales que habrán de regir durante las jornadas de huelga.

Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto se hace necesario invocar el artículo 28.2 de la Constitución Española el cual reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, entre otros derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Asimismo el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos. Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no sólo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981).

Conforme a las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial, que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 97

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución Española, el ejercicio del derecho de huelga debe garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para impedir que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto y aquellos servicios cuya paralización pueda causar perjuicios irreparables a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

No obstante, ha de destacarse que la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad cuyo juicio se supera si la medida cumple o supera tres condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, "juicio de idoneidad", que no existe una medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, "juicio de necesidad", y por último, si la medida dada es ponderada por derivarse de su aplicación más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, "juicio de proporcionalidad en sentido estricto", cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones (STC 122/1990, 8/1992 y 126/2003).

De lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta las características de la convocatoria de huelga en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los derechos y libertades constitucionalmente protegidos cuya garantía corresponde a los poderes públicos, es por lo que la prestación de los servicios mínimos esenciales será en las siguientes actividades en base a las consideraciones que se efectúan partiendo del consenso existente sobre el contenido de la asistencia a prestar con carácter de servicio mínimo. La Administración plantea una dotación de personal de cada categoría profesional para cubrir esos mínimos, variable según los centros y las unidades asistenciales.

En lo que afecta al derecho de la comunidad a las prestaciones vitales sin duda ocupa una especial relevancia el ámbito de la salud, en el que entre otras ha de tenerse en cuenta tanto distintas actividades relacionadas con la misma, en lo que ahora afecta, la de evitar la contaminación de agua y que se garantice, asimismo, el abastecimiento de aquella a la población. Asimismo, y dentro de estas prestaciones se consideran esenciales los servicios de atención de emergencias, en el caso que nos ocupa, la protección de los montes y particularmente las actividades dirigidas a la extinción de incendios forestales. Vista la situación actual del operativo de lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace absolutamente imprescindible fijar unos servicios mínimos en el ámbito. Por otra parte, por lo que respecta a garantizar la alimentación, cuidado y bienestar animal del ganado, se requiere fijar unos servicios mínimos en las fincas del Gobierno de Cantabria pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Igualmente, en lo referente a los Servicios Sociales previstos como medidas de carácter protector que garanticen un mínimo de condiciones de vida dignas y calidad de las personas en situación de dependencia, resulta innegable la trascendencia social y de la actividad que realizan quienes atienden a las personas con discapacidades físicas y psíquicas, que particularmente se presta en Centros de Atención a la Dependencia. Igualmente se considera esencial la atención en los Centros de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, donde se hace preciso prevenir posibles situaciones de desprotección y carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores y a prestar a las familias el apoyo necesario. En todos ellos las situaciones y prestación del servicio se efectúa teniendo en cuenta la situación personal de los destinatarios de los servicios pues de no prestarse podría ocasionar un perjuicio muy superiores al objetivo de lo huelga y de manera más particular en aquellos servicios de la dependencia donde se podría poner en peligro la salud de las personas, en los casos en los que se dé la atención directa y donde los servicios van destinados a los cuidados básicos personales (levantarse, acostarse, cambios posturales, aseo..) y el suministro de alimentos y medicación por lo que la dotación se ha configurado de forma proporcional a la atención de éstas necesidades.

El derecho a la educación es asimismo un derecho fundamental reconocido en el art. 27 de la Constitución Española. A la vista de que la convocatoria de la huelga afecta a personal laboral en los centros educativos, teniendo en cuenta la duración de la huelga los servicios mínimos

CVE-2019-4645

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 97

deben garantizar el derecho a la educación en todos sus aspectos desde el acceso a los centros del personal y de los estudiantes, pues de no ser así se impediría el correlativo derecho de la educación y el trabajo, a lo que ha de añadirse el criterio que rige en la situación de huelga que el derecho a la huelga no puede suponer la carga de tareas de los trabajadores en huelga a otros que no las tengan encomendadas.

Por último, en la tutela de estas prestaciones vitales se encuentran las dirigidas la necesidad de la inmediatez en la acción que se considera esencial en la adecuada seguridad vial.

Todas estas actividades que se han enumerado gozan de la consideración de ser esenciales para la Comunidad, ya que los mismos existen precisamente, para evitar la posibilidad de que una emergencia se convierta en siniestro. Por lo expuesto, se plantea el establecimiento de personal para su adecuada protección en proporción a la convocatoria de la huelga.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia; Innovación, Industria, Turismo y Comercio; Obras Públicas y Vivienda; Medio Rural, Pesca y Alimentación; Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social; Educación, Cultura y Deporte y al amparo de lo dispuesto en el art. 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 16 de mayo de 2019,

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la jornada de huelga convocada por el Comité de Empresa que afecta al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Instituto Cántabro de Servicios Sociales que, de acuerdo con la convocatoria, abarcará desde las 06:00 horas del día 23 de mayo, excepto para los trabajadores que inician y terminan la jornada a las 08:00 horas, donde se iniciará la huelga en dicha hora, hasta el 24 de mayo de 2019 a las 06:00 horas de la mañana del día 24 de mayo, excepto para los trabajadores que terminan la jornada a las 08:00 horas donde finalizará la jornada de huelga a dicha hora.

Teniendo en cuenta la convocatoria, cuando afecten a varios turnos de trabajo el comienzo de los servicios mínimos se iniciará a las 06:00 horas del día 23 de mayo excepto para los trabajadores que inician y terminan la jornada a las 08:00 horas, donde se iniciará la huelga en dicha hora, hasta el 24 de mayo de 2019 a las 06:00 horas de la mañana del día 24 de mayo, excepto para los trabajadores que terminan la jornada a las 08:00 horas donde finalizará la jornada de huelga a dicha hora. El resto se constituirán con el horario que corresponda en función de la jornada.

Artículo 2.

Los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad a la normativa de aplicación.

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 97

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2019.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia y Justicia,
Paula Fernández Viaña.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díez Tezanos.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Martín Gallego.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José Luis Gochicoa González.

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 97

ANEXO DECRETO

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo

- 1 Mecánico Inspector

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Parque de Santander

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

Parque de Ampuero

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

Parque de Cabezón de la Sal

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

Parque de Reinosa

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Dirección General del Medio Natural

- Un escucha de emisora central por turno.
- Una persona en el Centro Ictiológico de Arredondo.
- Las tres cuadrillas de operarios de montes que se encuentren en situación de guardia de nivel 1 del operativo de lucha contra los incendios forestales.

Dirección General de Ganadería

- Finca Aranda: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- Finca CECA de Gama: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- Finca La Jerrizuela: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- Finca La Torquilla: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- CENSYRA: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 97

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Medio Ambiente:

Servicio de Explotación, Inspección y Control

- Plan Aguanaz-Miera:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.
Plan Alfoz-Santillana:
ETAP Novales: Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.
ETAP Vispieres: Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche
Plan Asón:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche.
- Plan Castro-Agüera:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.
- Plan Deva:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.
- Plan Esles-Cabarga Norte:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.
- Plan Liébana-Camaleño
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.
- Plan Noja-Alto de la Cruz:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.
- Plan Pas:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche.
- Plan Reinosa:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche.
- Plan Valdáliga-Medio Saja:
Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Subdirección de Protección Social:

Hospedería del Mar de Santander

Encargado/a de Centro

Recepcionista	1 (1 noche)
Empleado de servicios	1 (1 mañana)

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 97

Subdirección de Dependencia

Centro de Atención a la Dependencia de Laredo

Auxiliar de Enfermería/Técnico Sociosanitario	36 (19 mañana, 13 tarde, 4 noche).
Técnicos de Cocina	2 (1 mañana, 1 tarde).
Operario de Cocina	1 (1 mañana).
Responsable de Servicios	1 (1 mañana).
Subalternos	3 (1 mañana, 1 tarde, 1 noche).
Empleados de Servicios	18 (12 mañana, 6 tarde).

Centro de Atención a la Dependencia de Santander

Auxiliares de Enfermería/Técnico Sociosanitario	48 (24 mañana, 18 tarde, 6 noche).
Técnicos de Cocina	2 (1 mañana, 1 tarde).
Operarios de Cocina	3 (2 mañana, 1 tarde).
Responsable de Servicios	1 (1 mañana).
Subalternos	3 (1 mañana, 1 tarde, 1 noche).
Empleados de Servicios	22 (15 mañana, 7 tarde).

Centro de Atención a la Dependencia de Sierrallana

Técnicos Superiores Integración Social	7 (4 mañana, 3 tarde).
Técnicos Sociosanitarios	38 (19 mañana, 13 tarde, 6 noche).
Técnicos de Cocina	2 (1 mañana, 1 tarde).
Operario de Cocina	1 (1 mañana).
Subalternos	3 (1 mañana, 1 tarde, 1 noche).
Empleados de Servicios	12 (8 mañana, 4 tarde).

Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia

Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia de Laredo

Técnicos Sociosanitarios	4 (1 mañana, 3 tarde).
Técnico de Cocina	1 (1 mañana)
Empleados de Servicios	2 (1 mañana, 1 tarde).

Centro de Atención a la Infancia y Familia de Santander

Técnicos Superiores Integración Social	4 (2 mañana, 2 tarde).
Técnicos Sociosanitarios	7 (2 mañana, 2 tarde, 2 noche).
Técnico de Cocina	1 (1 mañana).
Operario de Cocina	1 (1 tarde).
Empleados de Servicios	2 (1 mañana, 1 tarde).

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 97

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Personal no docente

- 1.- Un Subalterno en cada centro docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en que exista esta categoría profesional.
- 2.- Un Técnico Sociosanitario en cada centro docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en que exista esta categoría profesional.
- 3.- Otros centros, en el horario de la convocatoria de la huelga:

CEIP María Sanz de Sautuola, de Santander

- 1 Técnico de Cocina.
- 1 Operario de Cocina.
- 1 Técnico Sociosanitario.

C.E.E. Pintor Martín Saez, de Laredo

- 2 Técnicos Sociosanitarios

C.E.E. Parayas, de Maliaño

- 3 Técnicos Sociosanitarios

C.I.F.P. La Granja, de Heras

- 1 Técnico de Cocina
- 1 Operario de Cocina
- 1 Empleado de Servicios
- 1 Subalterno
- 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- 1 Peón Especializado
- 1 Técnico Sociosanitario

Centro de Programas Educativos, de Viérnoles

- 1 Subalterno (noche)
- 1 Subalterno (mañana)
- 1 Subalterno (tarde)
- 1 Empleado de Servicios
- 1 Técnico de Cocina (mañana)
- 1 Técnico de Cocina (tarde)

2019/4645

CVE-2019-4645